

## Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

### CONSEJO INSULAR DE MALLORCA DEPARTAMENTO DE TERRITORIO

**7093**

*Acuerdos de la Comisión Insular de Ordenación del Territorio y Urbanismo tomados en sesión de día 31 de julio de 2020, relativos a expedientes para la declaración de interés general en varios términos municipales*

«Examinado el expediente de obra tramitado por el procedimiento de declaración de interés general establecido en el artículo 37 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, del suelo rústico de las Illes Balears que se detalla a continuación:

EXPEDIENTE:	015/2019-IG
PROMOTOR:	RAMADERS AGRUPATS, SAT
ASUNTO:	ampliación de industria cárnica
EMPLAZAMIENTO:	POLIGONO 55, PARCELA 5
MUNICIPIO:	FELANITX

y considerando,

**PRIMERO.-** Que se han cumplido los trámites previstos en el artículo 37 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, del suelo rústico de las Illes Balears;

**SEGUNDO.-** Que a la vista del expediente y de la documentación que aparece, y entendiendo que quedan justificados los requisitos exigidos por el artículo 26 de la mencionada Ley.

En virtud de lo que se ha manifestado, esta Comisión Insular, previa propuesta de la Ponencia Técnica de Ordenación del Territorio y Urbanismo, adopta el siguiente ACUERDO:

1º) Declarar el Interés General de la actividad expresada, con independencia de la licencia municipal u otras autorizaciones que puedan ser preceptivas, condicionado al cumplimiento de los siguientes condicionantes:

- Se tiene que sembrar una barrera vegetal y jardinería con el fin de minimizar el impacto visual del edificio.

2º) Exonerar el presente proyecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.4 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, del suelo rústico de las Illes Balears, del cumplimiento de los parámetros de edificabilidad y ocupación.

3º) Significar igualmente que, transcurridos seis meses desde la notificación de este acuerdo sin que se haya solicitado la licencia municipal, se iniciará el expediente de caducidad, de acuerdo con lo que establece el apartado 4 del mencionado artículo 37 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, del suelo rústico de las Illes Balears.

4º) Señalar que la actividad declarada de interés general supone, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, del suelo rústico de las Illes Balears, la vinculación legal en la misma de la superficie total de la parcela o parcelas afectadas, por lo cual, antes de la concesión de la licencia municipal correspondiente, se tiene que llevar a cabo la vinculación, que tendrá que ser inscrita en el Registro de la Propiedad, sin que la finca no pueda ser objeto de ningún acto de división de los previstos en el artículo 32 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre de 2017, de urbanismo de las Illes Balears, mientras subsista la actividad.»

«Examinada la solicitud de declaración de interés general con el fin de iniciar el procedimiento establecido en el artículo 37 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, del suelo rústico de las Illes Balears que se detalla a continuación:

EXPEDIENTE:	001/2020-IG
PROMOTOR:	SOLUCIONES CORPORATIVAS IP, SL
ASUNTO:	implantación de instalaciones de telecomunicaciones (red fibra óptica)
EMPLAZAMIENTO:	CAS CONCOS



MUNICIPIO:	FELANITX
------------	----------

Vista la solicitud de la entidad “Soluciones Corporativas IP, SL” y dado que se ha modificado el proyecto y dado que esta infraestructura ya no transcurre por suelo rústico, por lo tanto ha desaparecido el objeto del procedimiento, y de acuerdo con lo que establece el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la Administración tiene la obligación de resolver expresamente todos los procedimientos, esta Comisión Insular, de acuerdo con la propuesta de la Ponencia Técnica de Ordenación del Territorio y Urbanismo, acuerda resolver el archivo del expediente sin más trámites.

«Examinado el expediente de obra tramitado por el procedimiento de declaración de interés general establecido en el artículo 37 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, del suelo rústico de las Illes Balears que se detalla a continuación:

EXPEDIENTE:	022/2019-IG
PROMOTOR:	JUNTA DE COMPENSACIÓ UE 82/01 BELLAVISTA
ASUNTO:	línea en MT desde subestación s'Arenal hasta la UE 86/02 Bellavista
EMPLAZAMIENTO:	UE 86/02 BELLAVISTA
MUNICIPIO:	PALMA

y considerando,

**PRIMERO.-** Que se han cumplido los trámites previstos en el artículo 37 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, del suelo rústico de las Illes Balears;

**SEGUNDO.-** Que a la vista del expediente y de la documentación que aparece, y entendiendo que quedan justificados los requisitos exigidos por el artículo 26 de la mencionada Ley.

En virtud de lo que se ha manifestado, esta Comisión Insular, previa propuesta de la Ponencia Técnica de Ordenación del Territorio y Urbanismo, adopta el siguiente ACUERDO:

1º) Declarar el Interés General de la actividad expresada sus tramos que discurren por suelo rústico, con independencia de la licencia municipal u otras autorizaciones que puedan ser preceptivas, condicionado al cumplimiento de los siguientes condicionantes:

- Con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal, se tiene que obtener la autorización de la Dirección Insular de Infraestructuras.
- Se tiene que dar cumplimiento a las disposiciones del informe de la Dirección General de Energía y Cambio Climático del 14 de enero de 2020.
- Antes del otorgamiento de la licencia, se tendrá que solicitar informe a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, ya que las parcelas donde se proyecta la instalación se encuentran situadas en la zona de servidumbres aeronáuticas.

2º) Significar igualmente que, transcurridos seis meses desde la notificación de este acuerdo sin que se haya solicitado la licencia municipal, se iniciará el expediente de caducidad, de acuerdo con lo que establece el apartado 4 del mencionado artículo 37 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, del suelo rústico de las Illes Balears».

La publicación de estos acuerdos se hace en reserva de la aprobación del Acta.

Contra estos acuerdos, que no ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso administrativo de alzada dentro del plazo de un mes, y se computa a partir del día siguiente al que se produce la publicación. El recurso de alzada se puede presentar formalmente ante esta Comisión Insular de Ordenación del Territorio y Urbanismo o ante la Comisión de Gobierno del Consejo Insular de Mallorca, que es el órgano competente para su resolución.

Contra la desestimación expresa del recurso de alzada se puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Palma, en el plazo de dos meses, a contar a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación del acto de desestimación del recurso administrativo de alzada mencionado.

Contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada se puede interponer el recurso contencioso administrativo, en el plazo de seis meses contadores a partir del día siguiente a la desestimación por silencio, que se entiende producida si transcurren tres meses desde la interposición del recurso sin que no se haya dictado y notificado la resolución.

<http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2020/136/1064821>





Todo eso de conformidad con lo que prevé el vigente Reglamento orgánico del Consejo Insular de Mallorca, y los artículos 30, 40, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

No obstante, se puede ejercer, si es el caso, cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Palma, 31 de julio de 2020

**El secretario de la Comisión Insular de Ordenación del Territorio y Urbanismo**  
Jaume Munar Fullana

